

	FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN			Versión: 1.0	
	PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO			Fecha: 22/04/2021	
				Código: GPA-F-29	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio			
Responsable del proceso		José Manuel del Castillo Pinzón			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de agua potable y saneamiento básico.			
Objetivo del proyecto de regulación		Actualizar los lineamientos de implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de Agua Potable y Saneamiento Básico y formatos anexos, establecidos en las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013 conforme a los criterios de priorización y focalización, alcance normativo y demás reglamentación establecida en el Decreto 1077 de 2015, la cual fue modificada mediante el Decreto 1275 de 2021.			
Fecha de publicación del informe		21 de julio de 2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Quince (15) días calendario			
Fecha de inicio		22/06/2022			
Fecha de finalización		7/07/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-establecen-los-lineamientos-para-la-implementacion-del-programa-de-conexiones-intradomiciliarias-pci-de-agua-potable-y-saneamiento			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto					
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios					
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		3			
Número total de comentarios recibidos		10			
Número de comentarios aceptados		4	%	40%	
Número de comentarios no aceptadas		6	%	60%	
Número total de artículos del proyecto		8			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		3	%	38%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2	%	25%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/07/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios/ Superintendente Delegado AAA/ Milton Eduardo Bayona Bonilla	Epígrafe. Ajustar al nombre del proyecto.	Aceptada	Se realiza el ajuste correspondiente.
2	7/07/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios/ Superintendente Delegado AAA/ Milton Eduardo Bayona Bonilla	Artículo 4.1.3. Selección de municipios y suscripción de convenios interadministrativos de cooperación. Se recomienda precisar a que hace referencia el artículo 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 1275 de 2021 indicando las partes del convenio, (MVCT, ente territorial y el prestador)"	Aceptada	Se acoge la recomendación en lo relacionado con la mención del título del artículo 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 de 2015 <i>Ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i> . No se acoge en lo que se refiere a indicar la modificación del artículo mediante el Decreto 1275 de 2021, puesto que esto se realiza a nivel general en los considerandos de la resolución.
3	7/07/2022	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios/ Superintendente Delegado AAA/ Milton Eduardo Bayona Bonilla	Formato 6. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL - PGS. Se solicita aclarar qué pasa si no se presentan personas interesadas en la conformación del Comité Veedor, y si se requiere un mínimo de personas para su conformación. Se sugiere considerar si las actividades del comité veedor pueden ser adelantadas por vocales de control o los comités de control social en caso de existir. Frente a los recorridos se establece un mínimo de 2 recorridos dentro del plazo del programa, se sugiere establecerlos como mínimo una vez al mes dentro del plazo del programa.	Aceptada	Respecto a la solicitud de aclarar que ocurre si no se presentan personas interesadas en la conformación de la veeduría, se acepta la observación por la cual se complementa el formato 6 de la Resolución denominado: Plan de Gestión Social - PGS. Sobre el número mínimo de personas requeridas, cabe señalar que no esta establecido en la normativa que rige la conformación de las veedurías, principalmente la Ley 850 de 2003. No obstante, de acuerdo a la experiencia en la implementación del PCI a nivel nacional, se contempla como numero mínimo 5 personas. Por lo tanto se acepta la observación y se complementa el formato del PGS. Respecto a la sugerencia de que los vocales de control o los comités de control social adelanten las actividades de los comités veedores, no es aceptada considerando que las funciones de estos es ejercer gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos domiciliarios y la prestación del servicio conforme con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994. Para el caso de las veedurías su función es ejercer vigilancia a la ejecución de un programa, en específico, y cumpliendo con su labor establecida en la Ley 850/2003, hasta la fecha en la que el programa culmine. Frente a la sugerencia de establecer un recorrido por mes dentro del plazo de ejecución del proyecto, no es aceptada considerando que el formato del PGS en el numeral 2.2.2. (...) Recorridos de Obra, cuenta con una nota aclaratoria que establece "Se realizarán tantos recorridos de barrio o se programarán reuniones extraordinarias como sean necesarias para aclarar dudas y facilitar el desarrollo normal del programa".

4	7/07/2022	EPM/ Regulación Saneamiento/ Catalina Chaverra (Comentario General)	Directora Agua y Diana Gutiérrez	En el artículo 3 del Proyecto de Resolución se definen los conceptos de "conexiones domiciliarias de acueducto" y "conexiones domiciliarias de alcantarillado", por lo que se sugiere incorporar estas definiciones en el artículo 2.3.4.4.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual ya contiene las definiciones de "conexiones intradomiciliarias de acueducto" y "conexiones intradomiciliarias de alcantarillado". Es decir, complementar las definiciones del Decreto 1077.	No aceptada	No se acoge, puesto que por jerarquía normativa, la resolución no puede modificar el Decreto 1077 de 2015. En este caso las definiciones de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado incluidas en la resolución pretenden complementar las del Decreto.
5	7/07/2022	EPM/ Regulación Saneamiento/ Catalina Chaverra (Comentario General)	Directora Agua y Diana Gutiérrez	El artículo 4 numeral 4.1.8 del proyecto de resolución plantea que "(...) En caso de requerirse la intervención de las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado, se deberá concertar dicha intervención con el prestador de estos servicios, y obtener el visto bueno de este respecto de las obras realizadas en este componente". Consideramos que este numeral debe ser eliminado, toda vez que, el prestador no debe tener la responsabilidad de conciliar con los usuarios sobre las redes domiciliarias. De conformidad con la Ley 142, la propiedad de las acometidas es de quien haya pagado por ellas, y estas se encuentran desde la derivación de la red local hasta el registro de corte del inmueble. Las empresas hacen la instalación de la red local y cada usuario hace la acometida externa o conexión domiciliar y también la conexión intradomiciliaria, por tanto, las empresas no realizan concertación sobre estas conexiones, sólo dan el visto bueno respecto al cumplimiento de la norma técnica.	No aceptada	No se acoge la recomendación de eliminación, puesto que es importante indicar que el ejecutor del proyecto debe garantizar que las obras ejecutadas en el componente de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado cuenten con el visto bueno técnico del prestador de estos servicios, sin embargo, se ajusta la redacción para eliminar la referencia a la concertación de la intervención.
6	7/07/2022	EPM/ Regulación Saneamiento/ Catalina Chaverra	Directora Agua y Diana Gutiérrez	Artículo 3. Definiciones. Se considera importante incorporar en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.4.3. las definiciones del proyecto de Resolución "conexiones domiciliarias de acueducto" y "conexiones domiciliarias de alcantarillado".	No aceptada	No acogida. Esta observación fue incluida en los comentarios generales y puntuales, y propone modificar el Decreto; lo cual como se señaló anteriormente en la respuesta dada sobre el artículo 3, no es posible a través de la resolución.
7	7/07/2022	EPM/ Regulación Saneamiento/ Catalina Chaverra (Comentario Puntual)	Directora Agua y Diana Gutiérrez	Artículo 4, numeral 4.1.8. Consideramos que este numeral debe ser eliminado, toda vez, el prestador no debe tener la responsabilidad de conciliar con los usuarios sobre las redes domiciliarias, ya que estos deben responder a la programación de operación que tenga el prestador. Reiteramos que a la luz de la Ley 142 es responsabilidad de los usuarios finales las intervenciones sobre las redes domiciliarias e intradomiciliarias, la responsabilidad del prestador será dar un visto buenos sobre su instalación y funcionamiento, para ello no se requiere de concertación.	No aceptada	No acogida. Esta observación fue incluida en los comentarios generales y puntuales. Tal como se señaló en la respuesta dada sobre el artículo 4, numeral 4.1.8, es importante indicar que el ejecutor del proyecto debe garantizar que las obras ejecutadas en el componente de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado cuenten con el visto bueno del prestador de estos servicios, sin embargo, se ajusta la redacción para eliminar la referencia a la concertación de la intervención.
8	7/07/2022	EPM/ Regulación Saneamiento/ Catalina Chaverra (Comentario Puntual)	Directora Agua y Diana Gutiérrez	Artículo 4, numeral 4.1.3. La propuesta de este artículo es pertinente, ya que permite que además de los municipios y prestadores de servicios públicos, se vinculen otras entidades que presten apoyo técnico y/o financiero para la implementación del programa. Por lo tanto este ajuste debería ser incorporado en el párrafo del artículo 2.3.4.4.10 del Decreto 1077 de 2015.	No aceptada	No se acoge, puesto que por jerarquía normativa, la resolución no puede modificar el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, en este caso, la resolución pretende complementar lo indicado en el Decreto.
9		ENTerritorio/ Andres Bravo	Carlos	Artículo 7, literal b. Según lo establecido el artículo No. 7 "Costos subsidiables del programa", en su literal B, en donde se hace referencia a las conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado, consideramos que se debe agregar una nota en donde se especifique que la conexión domiciliaria solo será ejecutada si se realiza la intervención de las conexiones intradomiciliarias a instalar con el programa.	No aceptada	No se acoge la sugerencia, puesto que en el primer párrafo del artículo 7 se menciona que el párrafo 2 del artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 de 2015 establece la posibilidad de cubrir los costos correspondientes a las conexiones domiciliarias requeridas para el funcionamiento de las intradomiciliarias a instalar con el programa, por lo tanto, no se considera necesario repetirlo en el literal b que se refiere exclusivamente a los costos subsidiables en el componente de conexiones domiciliarias.
10		ENTerritorio/ Andres Bravo	Carlos	Artículo 7, literal b. Respecto a lo resaltado en el recuadro, consideramos pertinente dar claridad al párrafo en el sentido de que la recuperación de los espacios intervenidos (pavimentos, andenes, etc.) no deberá impactar sustancialmente el tope del subsidio en detrimento de la esencia del programa que se encuentra encaminado a la conexión efectiva a las redes principales de acueducto y alcantarillado. Preocupa que el costo de dichas reparaciones impacte negativamente el fin principal del PCI.	Aceptada	Se acoge la sugerencia, por lo tanto, se complementa el párrafo para indicar que los costos de recuperación de los espacios intervenidos para la instalación de los elementos de las conexiones domiciliarias deberán ser los mínimos necesarios, y no impactar de manera significativa el valor del subsidio para este componente.